REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCÓ
Carrera 3 No. 22-57 primer piso B/ Yesquita- Yesca grande
J06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL: 311-721-0129

Quibdó, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO N° 2409

RADICADO: **270001 33 33 002 2019 00354 00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **REINALDO QUEJADA VALENCIA Y OTROS.**
DEMANDADO: **UNIDAD MÉDICA SANTIAGO Y OTROS**

En virtud de la solicitud presentada por la parte actora, en la cual pide que el dictamen pericial presentado por esta parte procesal sea sustentado, ante la imposibilidad de hacerlo en la audiencia celebrada el pasado 27 de junio del año en curso.

El despacho considera útil, pertinente y conducente la petición, esto en consideración a que la misma debe practicarse en igualdad de condiciones y oportunidades que la contraparte a fin de que pueda dársele el valor correspondiente a la misma al dictar sentencia, de conformidad con el art. 226 del CGP por remisión del art. 306 del CPACA.

Se accede a petición incoada por el apoderado de la parte actora; por lo cual programará la fecha en la cual se escuchará al perito en audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó;

RESUELVE

PRIMERO. Citar a las partes y al Ministerio Público, para la SUSTENTACION DEL DICTÁMEN PERICIAL presentado por la parte actora, de manera **REMOTA -VIRTUAL a través de la plataforma Life Size**, dentro del proceso de la referencia, para el día **06 DE MARZO DE 2024 a las 2:30 P.M**

Los sujetos procesales deberán acceder a dicha herramienta o plataforma, a través del vínculo que la Secretaría del despacho enviará de manera

oportuna a sus correos electrónicos, y que en todo caso estará disponible en el expediente, en la plataforma SAMAI.

Al respecto, se precisa a las partes que previamente deberán verificar las condiciones mínimas que le permitan acceder a la audiencia, tales como: i) **el estado de su conexión a internet**, prefiriendo aquella que sea a través de cable de red y, ii) **un lugar exclusivo para atender la diligencia sin interrupciones externas.**

Lo anterior sin perjuicio de realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades. (parágrafo del art. 186 del CPACA. Mod. art. 46 de la Ley 2080 de 2021). Lo cual indica que, si alguna de las partes tiene dificultad para acceder a la audiencia en forma remota- virtual, podrá comparecer **REPÚBLICA DE COLOMBIA** directamente al despacho, en la fecha y hora indicada, para los mismos efectos.

Se insta a las partes a que recurran a la figura de la sustitución de poder, cuando quiera que les concurra esta audiencia con otra dentro de otro proceso, con la finalidad de evitar reprogramaciones o aplazamientos de diligencias.

Tener presente la información de contacto del despacho indicada en la parte superior de esta providencia, frente a cualquier duda o aclaración. Si por alguna razón el día de la audiencia, no ha recibido su link de conexión, ni obra en la plataforma SAMAI, contactar al despacho.

Si durante el desarrollo de la audiencia se le presenta alguna dificultad con la conexión de internet y/o con el aparato o dispositivo electrónico, inmediatamente deberá contactarse con el despacho, a través del número telefónico CEL: 3117210129-3137517439 para poner en conocimiento dicho suceso.

En todo caso se adoptarán las medidas necesarias para continuar con la diligencia, de ser posible. (parágrafo del art. 186 del CPACA. Mod. art. 46 de la Ley 2080 de 2021)

Secretaría verificará el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la presente providencia. De ello dejará expresa constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
ALBERTINA CUESTA MORENO
Jueza